

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIDIDO
01 FEB 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E

Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de febrero de 2022.
Asunto: Presentación de iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIDIDO
01 FEB 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR LA QUE SE CREAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO LAS FISCALÍAS REGIONALES PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

3 ATENTAMENTE
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO / PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de febrero del 2022.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

La suscrita Diputada **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR LA QUE SE CREAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO LAS FISCALÍAS REGIONALES PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del siglo pasado e inicios de éste, se dio un fenómeno que hizo voltear los ojos del mundo hacia nuestro país. En la ciudad fronteriza de Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, comenzaron a desaparecer varias mujeres, y otras tantas, sí aparecían, pero muertas.

Las negligentes investigaciones y endebles explicaciones que dieron las autoridades encargadas de protegerlas, y en su momento, de perseguir y procurarles justicia, llevaron a recibir condenas de carácter internacional en contra del Estado mexicano. Algunos de estos homicidios de mujeres fueron conocidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Campo algodouero" contra México.

En dicho asunto, nuestro país quedó evidenciado en la pésima manera en que las autoridades investigaron dichos homicidios, pues se comprobó cómo dentro de la investigación se efectuaron comentarios en el sentido de que las víctimas "se habrían ido con su novio" o que tendrían "una vida reprochable", o bien, utilizaban preguntas en torno a la preferencia sexual de las víctimas, todo lo cual resultaba un estereotipo que afectaba las investigaciones, y que, aunado a la indiferencia hacia la familia de las víctimas y sus denuncias, constituyeron una grave vulneración del Estado mexicano¹.

Derivado de la lamentable actuación de las autoridades de procuración de justicia, el Tribunal Interamericano concluyó sobre la necesidad de que las **investigaciones en este tipo de casos fueran realizadas con perspectiva de género y por funcionarios y funcionarias capacitadas para atender a víctimas de discriminación y violencia por razón de género²**.

En este precedente se sostuvo la necesidad de que nuestro país adopte medidas integrales para cumplir con la **debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres**, esto es, contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y **prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias**. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez

¹ Caso González y otras ("Campo Algodouero") vs. México, 16 de noviembre de 2009, párr. 208.

² Ibídem, párr. 455.

fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer³.

Esta condena internacional, así como la interpretación de los derechos en favor de las mujeres previstos en diversos instrumentos internacionales realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevaron a que, al resolver el amparo en revisión 554/2013 (caso "Mariana Lima"), se constituyera un hito en nuestro país en la investigación de los feminicidios y la obligación de actuar con debida diligencia ante casos que involucren violencia de género y la muerte violenta de mujeres.

De dicho precedente se desprendieron dos tesis de relevancia trascendental para la investigación de aquellos hechos que involucren la muerte de una mujer, pero que, sin duda, se extienden a todos aquellos casos en que exista violencia en su contra. En la primera, reafirmó que en este tipo de casos, existe un deber de actuar con debida diligencia, investigándolos de manera efectiva, en cuyo caso contrario los órganos investigadores pueden condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular⁴.

El otro criterio relevante derivó en considerar que, en todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, **deben de analizarse con perspectiva de género**, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte.

Asimismo, que la determinación eficiente de la verdad en el marco de la **obligación de investigar una muerte debe mostrarse desde las primeras diligencias**. En consecuencia, la valoración de la oportunidad y la oficiosidad de la

³ *Ibíd.*, párr. 258.

⁴ Tesis 1a. CLX/2015 (10a.), de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN", Primera Sala de la SCJN, Décima Época, Registro digital 2009084.

investigación debe hacerse tanto de los actos urgentes, como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la investigación. Así pues, la investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género requiere que se realicen **diligencias particulares**. Para poder considerar que se está investigando una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género en forma efectiva, **la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con visión de género**⁵.

De todo lo anterior puede verse **la importancia de que existan órganos especializados en materia de delitos contra la mujer**, pues ello no implica simplemente el cumplimiento de las obligaciones internacionales a las que el Estado Mexicano ha sido condenado y que, además, a través de la firma de instrumentos internacionales se ha obligado, sino también en la efectiva garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Cabe recordar que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, se desprende la importancia de que todo órgano de procuración de justicia conozca profundamente y aplique la perspectiva de género, implementando en todos los casos un método específico, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Así, puede considerarse que, la perspectiva de género en la aplicación de la justicia tiene por objeto detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, juzgar considerando las situaciones de desventaja, tener en cuenta los factores de desigualdad de quienes enfrentan un proceso, adoptando medidas de compensación

⁵ Tesis 1a. CLXI/2015 (10a.), de rubro "FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.", Primera Sala de la SCJN, Décima Época, Registro digital 2009087.

que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y las deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de sus intereses.

En esta línea de ideas, que la autoridad de procuración de justicia que tiene contacto con un hecho probablemente constitutivo de delito, **tenga las herramientas de sensibilidad, teóricas y jurídicas para atender debidamente con perspectiva de género este tipo de casos**, tal como lo llegó a señalar la Corte Interamericana, es de relevancia fundamental para los derechos de las víctimas, así como para que el caso sea debidamente representado por la instancia a quien se encomienda la persecución de los delitos.

Puede asegurarse que el deber anterior no es un elemento del que todas las instancias de procuración de justicia en el país se encuentren aptas para ello, pues se insiste que para la correcta atención es necesario una investigación con perspectiva de género, realizada por el funcionariado capacitado para atender a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

Considerando que la mayoría de los delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres son de competencia local, se advierte la necesidad de promover la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por razón de género, así como, Fiscalías Regionales, pues tal cuestión implica la aplicación de toda una política pública en beneficio de las mujeres, ya que no solamente se adecua el marco jurídico en materia de persecución de delitos, sino también es dable afirmar que traería consigo prácticas de prevención y de actuación eficaz ante denuncia de este tipo de delitos.

Lo anterior, pues no debe estimarse que tal creación implica una mera modificación formalmente normativa, sino que, como ha sido señalado por la Corte Interamericana, el conocimiento y adecuada capacitación con perspectiva de género, no implica solamente una simple actividad de conocimiento de normas, sino que debe generar que todo el funcionariado reconozca la existencia de discriminación

contra la mujer y las afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos⁶.

Así, se persigue el objetivo de que la instancia encargada de la persecución de este tipo de delitos, se posicionen, tanto a nivel teórico como práctico, como defensoras de los derechos de las mujeres y como acompañantes solidarias en los diversos procesos que éstas enfrentan cuando son afectadas por alguna forma de violencia, mediante la atención de personal profesional y especializado para atender las necesidades inmediatas, ya sea cuando denuncian o al momento en que solicitan ayuda u asesoría, seguimiento adecuado de su denuncia o canalización, etcétera, avanzando con ello en la construcción de estructuras de procuración de justicia con perspectiva de género que cuenten con personal especializado y que ofrezcan un mejor servicio y una atención cercana a las mujeres.

La ausencia de este tipo de sensibilidad y capacidad en las instancias que existen actualmente, ha llevado a las víctimas de estos delitos a que, con posterioridad a haber vivido incidentes de violencia, tengan ante sí instituciones sin la atención de calidad, respetuosas de sus derechos humanos, y que trae como consecuencia la doble victimización.

Es por lo anterior, que presento ante ustedes esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR LA QUE SE CREAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO,**

⁶ Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, 2014, párr. 326.

ASÍ COMO LAS FISCALÍAS REGIONALES PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO.

A continuación, les muestro de manera resumida los alcances del **contenido de la iniciativa** que presento:

- Se modifica el párrafo quinto, de la fracción III, del Artículo 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para incorporar lenguaje incluyente y establecer que la o el Fiscal General del Estado deberá contar con una Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.
- Se agrega un "CAPÍTULO IV TER, DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO" con sus artículos 11 Quinquies, 11 Sexties y 11 Septies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para reconocer a nivel de Ley y ya no solo en Reglamento, una Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, así como para definir la materia de los asuntos de su competencia, sus responsabilidades, las unidades administrativas con las que contará, el procedimiento para la designación de su titular, las obligaciones y facultades de la persona titular de esta nueva Fiscalía Especializada y el deber de garantizar la perspectiva de género en el ejercicio de las facultades de atracción de la Fiscalía General del Estado.
- Se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para incorporar lenguaje incluyente y señalar que la nueva Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género deberá mantener un sistema de especialización,

coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue.

- Se modifica la fracción II del párrafo primero del Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para incorporar lenguaje incluyente y reconocer que la persona en quien recaiga la titularidad de la Fiscalía General se auxiliará de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá regular lo concerniente a la organización y funcionamiento de esta nueva fiscalía.
- Se adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para establecer la obligatoriedad de crear Fiscalías Regionales Especializadas para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer en cada Vicefiscalía Regional, mismas que estarán administrativamente subordinadas a éstas Vicefiscalías pero serán dependientes operativamente de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer.
- Se considera además un Transitorio TERCERO para asegurar la continuidad en todos los asuntos en trámite en la actual Fiscalía para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y las Fiscalías para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género dependientes administrativamente de las Vicefiscalías Regionales. Adicionalmente se especifica que el Fiscal General deberá determinar la adscripción de todos los asuntos relacionados con delitos cometidos contra menores de edad que hasta el día de hoy son del conocimiento de la Fiscalía para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.
- En un artículo transitorio CUARTO, se asegura la certeza jurídica de los convenios y actos jurídicos celebrados por las Fiscalías que se habrán

de extinguir para dar lugar a las nuevas Fiscalías Especializadas para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer.

- En un artículo transitorio SEXTO se garantiza que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y de las Fiscalías Especializadas para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer de las Vicefiscalías Regionales, pasarán a la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y las Fiscalía Regionales Especializadas para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, respectivamente.
- Se mandata en un artículo transitorio SÉPTIMO la designación de la persona titular de la nueva Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.
- Se mandata en un artículo transitorio OCTAVO el deber de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de realizar las adecuaciones legales correspondientes para garantizar el funcionamiento de la nueva Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y de las Fiscalías Regionales Especializadas para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.

Ahora, para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la iniciativa que presento:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto

Artículo 114.

...

A. ...

B. DEROGADO.

C. ...

D. De la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

Artículo 114.

...

A. ...

B. DEROGADO.

C. ...

D. De la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

Las ausencias de la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca serán suplidas en los términos que determine la Ley. **La persona que ocupe el cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca** podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, **asimismo** podrá nombrar y remover a **las y los** servidores públicos y agentes del ministerio público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, **una Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género**, una Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, **cuyas personas titulares** serán **nombradas** por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección de **la persona titular** de la



...	Fiscalía General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este cargo. ...
-----	---

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	CAPÍTULO IV TER DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO. Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para el despacho de los siguientes asuntos: I. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes y la persecución del femicidio, delitos contra las mujeres por razón de género y de las siguientes conductas, siempre que la

	<p>víctima sea una mujer:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Lesiones y homicidios dolosos;b) Amenazas;c) Los que atenten contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual;d) Aborto forzado;e) Violencia familiar;f) Los que atenten contra la obligación alimentaria;g) Privación ilegal de la libertad, secuestro y desaparición de mujeres respecto de hechos no vinculados a la delincuencia organizada; yh) Los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y en el ordenamiento local en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. <p>II. Determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan</p>
--	--

y asegurar el otorgamiento de la atención necesaria para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico, psicológico y la intimidad de las víctimas en los casos referidos en la fracción I de este artículo, debiendo coordinarse para ello con otros órganos o unidades de la Fiscalía General e instituciones y dependencias que proporcionen servicios de carácter tutelar, médico, asistencial, preventivo, educacional y demás contenido similar, ejerciendo en todo momento la vigilancia de su debida atención.

Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Direcciones;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Unidades;
- IV. Coordinaciones;
- V. Agencias del ministerio público especializadas; y
- VI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones

	<p>normativas aplicables.</p> <p>Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las unidades administrativas de la Fiscalía General, mismas que en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca tendrá la facultad, cuando así lo considere su titular, de atraer los asuntos referidos en la fracción I del primer párrafo de este artículo, debiendo garantizar en todo momento la investigación y persecución con perspectiva de género.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11 Sexties. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, habrá una persona titular que deberá contar con especialidad o experiencia profesional en perspectiva de género y será designada conforme al mismo procedimiento, duración y requisitos previstos en el artículo 114, apartado D, de la Constitución Estatal para el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razones de Género dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removida por causales de responsabilidad en los</p>

	<p>casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11 Septies. Son obligaciones y facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, como órgano técnico en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad;II. Determinar los criterios para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;III. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al ministerio público en la investigación y persecución de los delitos de su competencia;IV. Conocer en el ámbito material y territorial de su competencia de las investigaciones de los delitos, de los procesos penales y de los recursos procesales interpuestos conforme a las disposiciones

	<p>aplicables;</p> <p>V. Intervenir y realizar en el ámbito material y territorial todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>VI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que el personal de confianza y operativo a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;</p> <p>VII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos de su competencia;</p> <p>VIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;</p> <p>IX. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como Convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada a su cargo;</p> <p>X. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos</p>
--	--

	<p>relacionados con los hechos referidos en la fracción I, del artículo 11 Quinquies de esta Ley;</p> <p>XI. Contar con agentes del ministerio público, agentes estatales de investigación, peritos y demás personal del servicio de carrera a que se refiere esta Ley; quienes estarán adscritas y adscritos y sobre los que ejercerá mando directo;</p> <p>XII. Instruir y delegar a las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género, el trámite de los asuntos que estime convenientes;</p> <p>XIII. Contratar profesionales, técnicos, expertos, consultores y asesores especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XIV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la designación y remoción de las y los servidores públicos considerados como personal de confianza de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género;</p> <p>XV. Ordenar la rotación de las y los servidores públicos de</p>
--	--

confianza y del Servicio que se encuentren adscritas y adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género, según las necesidades del servicio;

XVI. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido;

XVII. Enviar a la persona titular de la Fiscalía General, el apartado actualizado del Reglamento de esta Ley relativo a la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género, así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;

XVIII. Requerir a las instancias de cualquier nivel de gobierno la información que resulta útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;

XIX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la solicitud a los

concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservado, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXI. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

XXII. Resolver las excusas o recusaciones de las y los agentes del ministerio público y peritos en el procedimiento penal en términos del Reglamento y las disposiciones aplicables;

XXIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género, para que se incorporen al proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General que será remitido al

	<p>Congreso del Estado;</p> <p>XXIV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones; y</p> <p>XXV. Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.</p>
<p>Artículo 20. El Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo los servidores públicos de la Fiscalía General.</p> <p>El Fiscal General emitirá los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, protocolos y demás disposiciones jurídicas y administrativas necesarias que rijan la actuación de los servidores públicos que integran a la Fiscalía General.</p> <p>La Fiscalía Anticorrupción mantendrá un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue. El Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los Acuerdos, Convenios, Reglas, Protocolos y Manuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 20. La persona en quien recaiga la titularidad de la Fiscalía General ejercerá autoridad jerárquica sobre todas y todos los servidores públicos de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General se encargará de emitir los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, protocolos y demás disposiciones jurídicas y administrativas necesarias que rijan la actuación de las y los servidores públicos que integran a la Fiscalía General.</p> <p>Las Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género mantendrán un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persiguen. El Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los Acuerdos, Convenios, Reglas, Protocolos y Manuales se publicarán</p>

	<p>en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.</p>	<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al ministerio público conforme a las disposiciones aplicables, la persona en quien recaiga la titularidad de la Fiscalía General se auxiliará de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción, en Delitos Electorales, para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, la</p>

	<p>Agencia de Investigación, los institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor; la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.</p>
<p>Sin correlativo en la Ley (ya se considera pero en Reglamento)</p>	<p>Artículo 21 Bis. Cada Vicefiscalía Regional deberá contar con una Fiscalía Regional Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género que administrativamente estarán subordinadas a las Vicefiscalías Regionales pero serán dependientes operativamente de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, y que conocerán de los asuntos referidos en la fracción I del Artículo 11 Quinquies, en el ámbito territorial correspondiente a la región de que se trate. La Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, conducirá su función sustantiva, incluyendo el cumplimiento de convenios, protocolos y demás acciones en la investigación y persecución de delitos propios de su competencia y el flujo de información en la materia propia de su competencia.</p>

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR LA QUE SE CREAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS**

CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO LAS FISCALÍAS REGIONALES PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 114; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;

Artículo 114.

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

Las ausencias de **la o el Fiscal General** del Estado de Oaxaca serán suplidas en los términos que determine la Ley. **La persona que ocupe el cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca** podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, **asimismo** podrá nombrar y remover a **las y los servidores públicos** y agentes del ministerio público; y contará con una **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**, una **Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género**, una **Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción** y una **Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas**, **cuyas personas titulares** serán **nombradas** por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la **elección de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca** y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad

establecidos para este cargo.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN: EL CAPÍTULO IV TER DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO CON SUS ARTÍCULOS 11 QUINQUIES, 11 SEXTIES Y 11 SEPTIES; Y EL ARTÍCULO 21 BIS; Y SE MODIFICAN: PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20; FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO PRIMERO ASÍ COMO EL PROPIO PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO IV TER

DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO.

Artículo 11 Quinquies.

La Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para el despacho de los siguientes asuntos:

- III. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes y la persecución del feminicidio, delitos contra las mujeres por razón de género y de las siguientes conductas, siempre que la víctima sea una mujer:**
 - i) Lesiones y homicidios dolosos;**
 - j) Amenazas;**
 - k) Los que atenten contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual:**
 - l) Aborto forzado;**

- m) **Violencia familiar;**
 - n) **Los que atenten contra la obligación alimentaria;**
 - o) **Privación ilegal de la libertad, secuestro y desaparición de mujeres respecto de hechos no vinculados a la delincuencia organizada; y**
 - p) **Los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y en el ordenamiento local en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.**
- IV. Determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan y asegurar el otorgamiento de la atención necesaria para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico, psicológico y la intimidad de las víctimas en los casos referidos en la fracción I de este artículo, debiendo coordinarse para ello con otros órganos o unidades de la Fiscalía General e instituciones y dependencias que proporcionen servicios de carácter tutelar, médico, asistencial, preventivo, educacional y demás contenido similar, ejerciendo en todo momento la vigilancia de su debida atención.**

Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- VII. Direcciones;**
- VIII. Secretaría Ejecutiva;**
- IX. Unidades;**
- X. Coordinaciones;**
- XI. Agencias del ministerio público especializadas; y**

XII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las unidades administrativas de la Fiscalía General, mismas que en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca tendrá la facultad, cuando así lo considere su titular, de atraer los asuntos referidos en la fracción I del primer párrafo de este artículo, debiendo garantizar en todo momento la investigación y persecución con perspectiva de género.

Artículo 11 Sexties. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, habrá una persona titular que deberá contar con especialidad o experiencia profesional en perspectiva de género y será designada conforme al mismo procedimiento, duración y requisitos previstos en el artículo 114, apartado D, de la Constitución Estatal para el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razones de Género dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removida por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11 Septies. Son obligaciones y facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, las siguientes:

- I. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, como órgano técnico en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad;
- II. Determinar los criterios para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- III. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las

disposiciones aplicables confieran al ministerio público en la investigación y persecución de los delitos de su competencia;

- IV. Conocer en el ámbito material y territorial de su competencia de las investigaciones de los delitos, de los procesos penales y de los recursos procesales interpuestos conforme a las disposiciones aplicables;**
- V. Intervenir y realizar en el ámbito material y territorial todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;**
- VI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que el personal de confianza y operativo a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;**
- VII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos de su competencia;**
- VIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;**
- IX. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como Convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada a su cargo;**
- X. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos relacionados con los hechos referidos en la fracción I, del artículo 11 Quinquies de esta Ley;**
- XI. Contar con agentes del ministerio público, agentes estatales de investigación, peritos y demás personal del servicio de carrera a que se refiere esta Ley; quienes estarán adscritas y adscritos y sobre los que ejercerá mando directo;**
- XII. Instruir y delegar a las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género, el trámite de los asuntos que estime**

convenientes;

- XIII. Contratar profesionales, técnicos, expertos, consultores y asesores especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la designación y remoción de las y los servidores públicos considerados como personal de confianza de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género;
- XV. Ordenar la rotación de las y los servidores públicos de confianza y del Servicio que se encuentren adscritas y adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género, según las necesidades del servicio;
- XVI. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido;
- XVII. Enviar a la persona titular de la Fiscalía General, el apartado actualizado del Reglamento de esta Ley relativo a la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género, así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Requerir a las instancias de cualquier nivel de gobierno la información que resulta útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;
- XIX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la solicitud a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservado, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXI. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

XXII. Resolver las excusas o recusaciones de las y los agentes del ministerio público y peritos en el procedimiento penal en términos del Reglamento y las disposiciones aplicables;

XXIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género, para que se incorporen al proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General que será remitido al Congreso del Estado;

XXIV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones; y

XXV. Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

Artículo 20. La persona en quien recaiga la titularidad de la Fiscalía General ejercerá autoridad jerárquica sobre todas y todos los servidores públicos de la Fiscalía General.

La persona titular de la Fiscalía General se encargará de emitir los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, protocolos y demás disposiciones jurídicas y administrativas necesarias que rijan la actuación de las y los servidores públicos que integran a la Fiscalía General.

Las Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género mantendrán un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persiguen. El Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los Acuerdos, Convenios, Reglas, Protocolos y Manuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al ministerio público conforme a las disposiciones aplicables, la **persona en quien recaiga la titularidad de la Fiscalía General se auxiliará de:**

I. ...

II. **La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género** y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

III. a XIII. ...

...

...

Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción, en Delitos Electorales, **para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género**, la Agencia de Investigación, los institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor; la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.

Artículo 21 Bis. Cada Vicefiscalía Regional deberá contar con una Fiscalía Regional Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género que administrativamente estarán subordinadas a las Vicefiscalías Regionales pero serán dependientes operativamente de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, y que conocerán de los asuntos referidos en la fracción I del Artículo 11 Quinquies, en el ámbito territorial correspondiente a la región de que se trate. La Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, conducirá su función sustantiva, incluyendo el cumplimiento de convenios, protocolos y demás acciones en la investigación y persecución de delitos propios de su competencia y el flujo de información en la materia propia de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Fiscalía para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y las Fiscalías para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género dependientes administrativamente de las Vicefiscalías Regionales a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de las nuevas Fiscalías Especializadas que derivan del presente Decreto. El Fiscal General del Estado de Oaxaca determinará la unidad o fiscalía a la que se adscribirán los asuntos relacionados con delitos cometidos contra menores de edad.

CUARTO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Fiscalía para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y las Fiscalías Regionales para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género dependientes administrativamente de las Vicefiscalías Regionales a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las nuevas Fiscalías Especializadas que derivan del presente Decreto, según corresponda con su competencia territorial. Sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

QUINTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

SEXTO.- A partir de la entrada en vigor de estas reformas, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y de las Fiscalías Especializadas para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer de las Vicefiscalías Regionales, pasarán a la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y las Fiscalías Regionales Especializadas para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, respectivamente.

SÉPTIMO.- A partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se procederá a la designación de una nueva

persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, atendiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el contenido del nuevo artículo 11 sexties de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca derivado de este decreto, y en el Apartado D, del Artículo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos correspondientes.

OCTAVO.- Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes que tengan por objeto garantizar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y de las Fiscalías Regionales Especializadas para la Atención del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, a través de la asignación de los recursos humanos, presupuestarios y materiales a que haya lugar en la legislación de la materia.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CARRANZA 1000
69000 OAXACA, OAXACA